



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 16 de junio de 2022
Ref. 2020-0279

Estando el proceso al despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de terminación por parte del apoderado de la parte demandante, dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CANAPRO (COOPCANAPRO)** contra **PENAGOS FERNÁNDEZ EMMA Y OTRO**, y conforme al Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENA la entrega de los dineros puestos en depósitos judiciales a favor de la **demandada**, si existieran en el proceso.

TERCERO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el proceso materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. OFÍCIESE a quien corresponda.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho en el proceso póngase a disposición del juzgado que corresponde.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte **demandada**.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 56
Hoy 17 de junio de 2022
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 16 de junio de 2022
Ref. 2020-0433

Estando el proceso al despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de terminación por parte del apoderado de la parte demandante, dentro de la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARIA CATALINA MARIN LOZA** y conforme al Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENA la entrega de los dineros puestos en depósitos judiciales a favor de la **demandada**, si existieran en el proceso.

TERCERO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el proceso materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. OFÍCIESE a quien corresponda.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho en el proceso póngase a disposición del juzgado que corresponde.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte **demandada**.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 56
Hoy 17 de junio de 2022
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 16 de junio de 2022
Ref. 2020-0825

Estando el proceso al despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de terminación por parte del apoderado de la parte demandante, dentro de la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **MARTINEZ ZAMBRANO LEONARDO Y FAJARDO CALA ANA MARIA** y conforme al Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago de las cuotas en mora

SEGUNDO: ORDENA la entrega de los dineros puestos en depósitos judiciales a favor de la **demandada**, si existieran en el proceso.

TERCERO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el proceso materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. OFÍCIESE a quien corresponda.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho en el proceso póngase a disposición del juzgado que corresponde.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte **demandante**.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 56
Hoy 17 de junio de 2022
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 16 de junio de 2022
Ref. 2021-1157

Estando al despacho el presente proceso MONITORIO, y teniendo en cuenta el escrito allegado al expediente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DAR ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN sobre el nombre de las partes del auto que libra mandamiento, siendo éste promovido por **FELIX RODRIGO PUERTAS** en contra de **ABA IMPERMEABILIZADORA LTDA**, y no como se indicó en la providencia anterior.

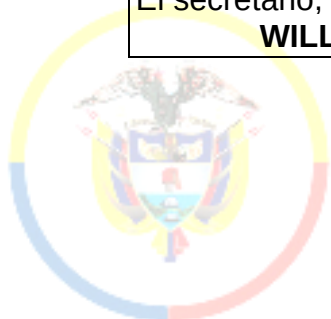
El presente proveído hace parte integral del auto de fecha 14 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 56
Hoy 17 de junio de 2022
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 16 de junio de 2022
Ref. 2018-0653

Estando en oportunidad procesal, dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO de **ROSA ELENA RODRIGUEZ AREVALO** contra **SEGUNDO ALCIDES VELANDIA**, y surtido el traslado de que trata el artículo 391 del Código General Del Proceso, se abre a pruebas siguiendo los lineamientos de los artículos 164 y ss., ibidem. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

ABRIR A PRUEBAS el presente proceso y como tal se TIENEN y DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Tener como tales los documentos aportados con la demanda y relacionados, en cuanto a valor que representen probatoriamente se les dará cuando corresponda al momento de ser apreciadas.

INTERROGATORIO: Señalar la hora de las _____, del día _____, del mes de _____, del año **2022**, para que comparezca a este Despacho **SANDRA PATRICIA VALENCIA, JOSE TOMAS DUARTE HERRERA, OMAR MUÑOZ, ISMAEL SANABRIA y YOLANDA RODRÍGUEZ ARÉVALO**, a fin de que absuelvan el interrogatorio de parte que le será formulado por la pasiva.

Cítese mediante notificación personal. (**Art.183 C.G.P.**). Para tal efecto, téngase en cuenta la dirección aportada en la solicitud.

De conformidad con lo anterior y ya que se encuentran recaudadas las pruebas anteriormente solicitadas se da por cerrada la etapa probatoria.

SE PROGRAMA la audiencia para el _____, señalando como fecha y hora, las 11:00 am hasta las 5:00 pm, a fin de que comparezcan las partes interesadas en la presente contienda judicial. Téngase en cuenta para efectos de la comparecencia de los citados, y demás personas que desean citar, lo indicado en el art. 290 y s.s., en concordancia con el Art 392 y 372 del C. G. del P. (**AUDIENCIA DE SENTENCIA**).

SE ORDENA a las partes que deben estar atentas, o por lo menos sus apoderados quienes en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deben comunicarles a sus clientes las fechas y horas en las cuales son requeridos por los estrados judiciales, para que comparezcan y si es el caso, a su vez éstas hagan comparecer sus testigos, DEBER que les es impuesto a dichos profesionales, artículo 78 del C. G del P.

SE ADVIERTE a las partes convocadas a la audiencia que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de pruebas de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en los interrogatorios escritos, y si éste no se allega, tal presunción se tendrá respecto del artículo 205 del C. G del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 56*
Hoy 17 de junio de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 16 de junio de 2022
Ref. 2019-0381

Estudiando el memorial que antecede dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** contra **EDER GARZON RODRIGUEZ**, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación realizada por la parte actora, toda vez que no se evidencia la acreditación del envío por empresa de mensajería autorizada, en la que se indique si la misma fue positiva o negativa (Art 8° Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 56
Hoy 17 de junio de 2022
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 16 de junio de 2022
Ref. 2020-0243

Estando el proceso al despacho, y teniendo en cuenta los citatorios de notificación y el escrito de contestación allegado por la parte demandada, dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS MIRTOS P.H.** contra **LUIS GUILLERMO SALINAS CÁRDENAS** y **JACKELINE CORTÉS RODRÍGUEZ**, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien contestó la demanda proponiendo excepciones.

SEGUNDO: ORDENA correr traslado de este a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme el artículo 110 del C.G.P. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

TERCERO: Previo a reconocer personería al al(a) abogado(a) de la parte demandada, **se requiere allegar poder debidamente conferido** para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 56
Hoy 17 de junio de 2022
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 16 de junio de 2022
Ref. 2021-0307

Estando el proceso al despacho, y teniendo en cuenta las notificaciones allegadas por la parte activa, dentro de la demanda de RESTITUCIÓN promovida por **EMEL EDUARDO GUTIERREZ RODRIGUEZ** contra **RUBY ALVARADO GUZMÁN Y ROGER FERNANDO FLÓREZ ALVARADO**, el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADA** a la parte demandada conforme el acta de notificación personal electrónica establecida por el artículo 292 del C.G. del P., quien en el término de ley no contestó la demanda.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de amparo de pobreza solicitada y suspensión del proceso interpuesta por la parte demandada, por cuanto no acreditó el pago de los cánones adeudados, así como tampoco acreditó los generados con posterioridad a la presentación del pliego. Por ende, no se será oída durante el proceso conforme al Art. 384, numeral 4°, inciso 2° *ibidem*.

En firme esta providencia ingresar el expediente al despacho para dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 56
Hoy 17 de junio de 2022
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 16 de junio de 2022
Ref. 2018-0013

Estando al despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **BANCO DE BOGOTA** contra **HENRY ORLANDO FLOREZ BORBON**, se evidencia que en anteriores memoriales la parte demandante allega la liquidación de crédito, por lo anterior el Juzgado, de conformidad con los Arts. 110 y 446 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA correr traslado a las partes respecto de la liquidación de crédito obrante a folios anteriores. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 56

Hoy 17 de junio de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 16 de junio de 2022
Ref. 2019-0458

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **DEIKER ALVAREZ CASARRUBIA**, y conforme a la solicitud allegada por la parte activa, el Despacho

RESUELVE

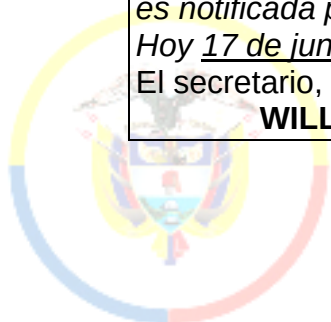
PRIMERO: TENER por notificada a la parte demandada, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y con los citatorios aportados, quien en el término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, ingrese nuevamente para resolverse la controversia judicial a la luz del Art. 440 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 56
Hoy 17 de junio de 2022
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 16 de junio de 2022
Ref. 2019-1212

Estando al despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **GRACIELA RINCON GARZON**, se evidencia que en anteriores memoriales la parte demandante allega la liquidación de crédito, por lo anterior el Juzgado, de conformidad con los Arts. 110 y 446 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA correr traslado a las partes respecto de la liquidación de crédito obrante a folios anteriores. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 56

Hoy 17 de junio de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 16 de junio de 2022

Ref. 2021 – 0666.

Con fundamento en el pagaré de libranza aportado con la demanda, la **BANCOLOMBIA S.A** promovió trámite ejecutivo contra **ROBERTO MORA VERGARA**, luego de lo cual, se dictó el mandamiento de pago fechado 6 de agosto de 2021, providencia notificada a las partes demandadas conforme las previsiones del Decreto 806 del 2020., quienes dentro de la oportunidad concedida guardaron silencio.

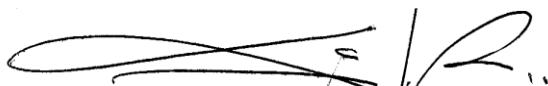
Así las cosas, resulta procedente aplicar lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: “[...] Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado [...]”.

Precisado lo anterior, como el cartular adosado con la demanda reúne los requisitos que le son propios a los títulos valores de este linaje y, de conformidad con lo previsto en el artículo 709 del Código de Comercio, es un documento apto para servir de título ejecutivo contra la parte demandada, quien es la otorgante de las promesas unilaterales de pago allí plasmadas, se acreditan motivos suficientes para que, en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedarán consignados en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1°) ORDENAR seguir la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.
- 3°) ORDENAR practicar la liquidación de crédito en las oportunidades y en los términos indicados por el artículo 446 del ejusdem.
- 4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación que se elabore por secretaría, inclúyase la suma de \$300.000 m/cte por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 361 del estatuto general del proceso.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 56
Hoy 17 de junio de 2022
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 16 de junio de 2022

Ref. 2021 – 0748.

Por aparecer reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, al igual que los contemplados en los artículos 384, 368 y siguientes *ibídem*, el Juzgado **RESUELVE**:

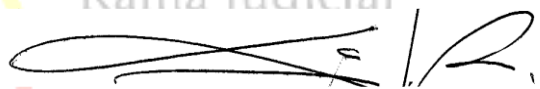
ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **MAURICIO BEDREGAL BARRERA TRADING & INVESTMENTS LTDA** contra **CALDERON RIVERA LUISALEJANDRO, CALDERON RODRIGUEZ CAMILO JOSE Y RODRIGUEZ LOPEZ OLGA LUCIA**. A la presente demanda, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** reglado en los artículos 392 y siguientes *ejusdem*.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el inciso 2° del artículo 91 *ídem* y por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, al tenor de los artículos 291 y 292 de la citada codificación en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Al momento de enviar la comunicación pertinente deberá indicarse la dirección electrónica del Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **KELLY VANESSA POSADA RAMIREZ**, como apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 56
Hoy 17 de junio de 2022
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 16 de junio de 2022

Ref. 2021 – 0442.

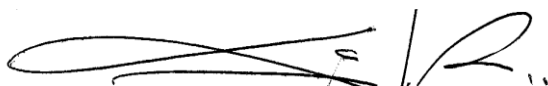
Por ser viable la solicitud de la parte demandante, obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia, resuelve;

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario financiero de las que sea titular el demandado en las entidades bancarias descritas en el aludido escrito. Líbrese oficio a las entidades y establecimientos financieros; a fin de hacer efectiva la medida solicitada.

Límite de la medida la suma de **\$8.000. 000.00M/CTE.**

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 56

Hoy 17 de junio de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 16 de junio de 2022

Ref. 2021 – 0389.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A** contra **INGRID NATALIA CAVIEDES PINZON** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$24.797.426 m/cte.**, por concepto de capital vencido de la obligación representado en el pagare base de la ejecución.

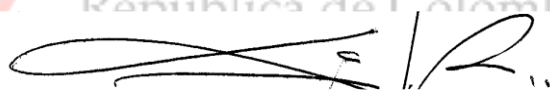
2° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numerales 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*).

Se reconoce personería a la abogada **JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 56*
Hoy 17 de junio de 2022
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 16 de junio de 2022

Ref. 2021 – 0389.

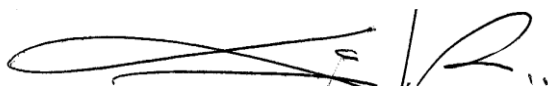
Por ser viable la solicitud de la parte demandante, obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia, resuelve;

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario financiero de las que sea titular el demandado en las entidades bancarias descritas en el aludido escrito. Líbrese oficio a las entidades y establecimientos financieros; a fin de hacer efectiva la medida solicitada.

Límite de la medida la suma de **\$40.000. 000.00M/CTE.**

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE



**NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 56

Hoy 17 de junio de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 16 de junio de 2022

Ref. 2021 – 0309.

Estando el proceso al despacho, se evidencia memorial allegado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita al despacho aclaración al auto por el cual se libró mandamiento ejecutivo el 13 de agosto del 2021, ya que el nombre del aquí demandante quedo mal diligenciado, por lo anterior el despacho de conformidad con el artículo 93 del CGP dispone;

1° Se ordena aclaración del auto de fecha 13 de agosto del 2021 lo pertinente; se aclara que la parte DEMANDANTE en el presente proceso es CITIVALORES S.A.- COMISIONISTA DE BOLSA S.A.

2° Se aclara que el apoderado demandante es el doctor JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE.

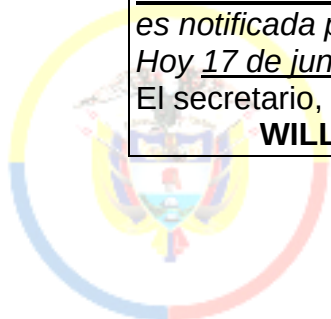
El presente proveído hace parte integral del auto de fecha 13 de agosto del 2021.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 56
Hoy 17 de junio de 2022
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 16 de junio de 2022

Ref. 2021 – 0252.

Estando el proceso al despacho se evidencia, notificaciones personales y por aviso por lo anterior el despacho dispone;

1º- Tener por notificada a la demandada **DIANA CAROLINA CORREDOR TORRES**, conforme a la contestación presentada de conformidad al artículo 291 del Código General del Proceso, obrantes a folios anteriores quien contesto la demanda y propuso excepciones.

2º- Tener por notificada a la demandada **SANDRA PATRICIA MUETE ZAMBRANO**, conforme a la contestación presentada de conformidad al artículo 291 del Código General del Proceso, obrantes a folios anteriores.

3º- De la contestación presentada por la demandada **DIANA CAROLINA CORREDOR TORRES**, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez días hábiles de conformidad con lo previsto el numeral primero del Art. 443 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 56
Hoy 17 de junio de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 16 de junio de 2022

Ref. 2021 – 0206.

Con fundamento en el pagaré de libranza aportado con la demanda, la **BANCOLOMBIA S.A** promovió trámite ejecutivo contra **MARTHA LILIANA GAONA SUAREZ**, luego de lo cual, se dictó el mandamiento de pago fechado 20 de mayo de 2020, providencia notificada a las partes demandadas conforme las previsiones del Decreto 806 del 2020., quienes dentro de la oportunidad concedida guardaron silencio.

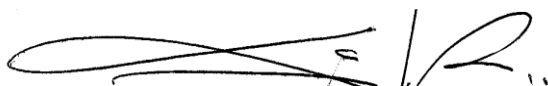
Así las cosas, resulta procedente aplicar lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: “[...] Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado [...]”.

Precisado lo anterior, como el cartular adosado con la demanda reúne los requisitos que le son propios a los títulos valores de este linaje y, de conformidad con lo previsto en el artículo 709 del Código de Comercio, es un documento apto para servir de título ejecutivo contra la parte demandada, quien es la otorgante de las promesas unilaterales de pago allí plasmadas, se acreditan motivos suficientes para que, en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedarán consignados en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

- 1°) ORDENAR seguir la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.
- 3°) ORDENAR practicar la liquidación de crédito en las oportunidades y en los términos indicados por el artículo 446 del ejusdem.
- 4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación que se elabore por secretaría, inclúyase la suma de \$300.000 m/cte por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 361 del estatuto general del proceso.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 56

Hoy 17 de junio de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 16 de junio de 2022

Ref. 2021 – 0149.

Estando el proceso al despacho, se evidencia memorial allegado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita al despacho aclaración al auto por el cual se libró mandamiento ejecutivo el 1 de octubre del 2021, ya que el nombre del aquí apoderado demandante quedo mal diligenciado, por lo anterior el despacho de conformidad con el artículo 93 del CGP dispone;

1° Se ordena aclaración del auto de fecha 1 de octubre del 2021 lo pertinente; se aclara que el apoderado DEMANDANTE en el presente proceso es JULIANA PATRICIA MORENO SALCEDO.

El presente proveído hace parte integral del auto de fecha 1 de octubre del 2021.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 56
Hoy 17 de junio de 2022
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 16 de junio de 2022

Ref. 2021 – 0149.

Estando el proceso al despacho, se evidencia solicitud de la apoderada demandante en a la cual requiere al despacho acceder a la medida de embargo del bien inmueble, por lo anterior el despacho dispone;

1º- Ordena al interesado estarse a lo dispuesto en auto de fecha 1 de octubre del 2021 y a oficio 1368 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 56*
Hoy 17 de junio de 2022
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 16 de junio de 2022

Ref. 2020 – 0822.

Estando el proceso al despacho se evidencia, notificaciones personales y por aviso por lo anterior el despacho dispone;

1°- Tener por notificado al demandado **EDGAR EDUARDO CORTES PRIETO**, conforme a la contestación presentada de conformidad al artículo 291 del Código General del Proceso, obrantes a folios anteriores quien contesto la demanda y propuso excepciones.

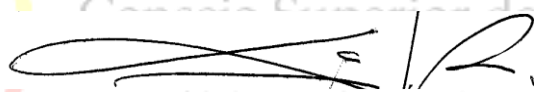
2°- De la contestación presentada por el demandado, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez días hábiles de conformidad con lo previsto el numeral primero del Art. 443 del C.G. del P.

3°- En atención al poder presentado por el demandante, se reconoce personería al abogado **ANGIE PAOLA TUNJANO FONQUE** como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Lo anterior con fundamento en el artículo 74 del Código de general del proceso.

4°- Como consecuencia de lo anterior, téngase por revocado el poder otorgado al abogado **JESUS ALIRIO ARDILA PEREZ** de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Art. 76 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 56
Hoy 17 de junio de 2022
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 16 de junio de 2022

Ref. 2021 – 0379.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** contra **CRISTIAN CAMILO CONDE MONTES** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$10.863.459 m/cte.**, por concepto de capital vencido de la obligación representado en el pagare base de la ejecución.

2° Por la suma de **\$1.405.510 m/cte.**, por concepto de intereses corrientes del capital vencido de la obligación representado en el pagare base de la ejecución.

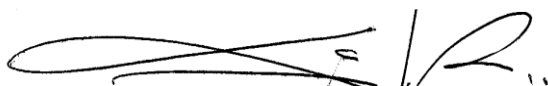
3°- Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numerales 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*).

Se reconoce personería al abogado **EDUARDO TALERO CORREA** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 56
Hoy 17 de junio de 2022
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 16 de junio de 2022

Ref. 2021 – 0379.

Por ser viable la solicitud del activo obrante a folios anteriores del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588, 599 del C.G. del P., en consecuencia, el Despacho,

1° El embargo y retención de los dineros que la parte demandada posea en cuentas ahorros, corrientes y/o a cualquier otro título en los establecimientos bancarios descritos en la solicitud de medidas cautelares.

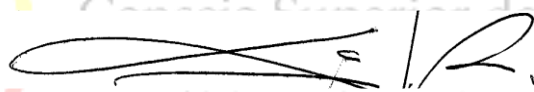
Líbrese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso. Límitese la medida a la suma de \$20.000.000 m/cte.

2° El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente del sueldo que perciba el demandado como empleado de **MARCO COLOMBIA SAS**. Límitese la medida a la suma de \$20.000.000 m/cte.

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

De conformidad con el artículo 599 *ibídem*, se limitan las medidas cautelares a las decretadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 56

Hoy 17 de junio de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ